

Viva la República del Paraguay
El Presidente a la República.

Con el objeto de mejorar la condición del tabaco, una de las producciones más importantes de la República, de hacer visible la calidad y prevenir fraudes que pueden cometerse al mansar el tabaco, para engañar en su peso y calidad.

Ha acordado y decreta.

Artículo 1.º Queda prohibido mansar el tabaco que haya a venderse.

Vól: 319

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1856

Decreto reglamentando el trabajo del tabaco para venta en el comercio.

Foj: 14

tantos, y darán en papel común, cobrando a los interesados, Cuatro Reales en sujeción a la ley.

Comuníquese a quienes corresponden, y para que llegue a noticia de todos, publíquese y circule en la forma acostumbrada. - Anuncio. - Febrero 21 de 1856. - no
Carlos Antonio López. - Cipriano Peláez. - Gerib. en Gb. - y Hacienda.

Copia - Cipriano Peláez. - Caceres

En la República del Paraguay
El Presidente a la República.

Con el objeto de mejorar la condición del tabaco, una de las producciones más importantes de la República, de hacer visible su calidad y evitar los fraudes que pueden cometerse al mansar el tabaco, para engañar en su peso y calidad.

Ha acordado y decreta.

Artículo 1.º ~~Queda prohibido~~ mansar el tabaco que haya a venderse en el comercio.

2.º El tabaco solo se venderá en el comercio en sarta, o en pengas.

3.º Las sarta, o pengas se harán con separación, unas de tabaco en oja, y otras de las que llaman de pito.

4.º Todo tabaco que se traiga al comercio para venderse en mazos, caerá en comiso.

5.º Todo tabaco manufacturado, antes de la publicación de este decreto podrá venderse en el comercio con su reconocimiento y aprobación de dos comerciantes idóneos, que en la capital, y en la compañía nombren los jueces en sus respectivos territorios, y darán en papel común los certificados correspondientes, cobrando a los interesados, cuatro reales en sujeción.

Comunique a quienes corresponden, y para que llegue a noticia de todos, publíquese y circule en la forma acostumbrada.

Asunción, Febrero 21 de 1856. = no
Carlos Antonio López = Ciriano Pelaez Gerib. en Gab.
y Hacienda.

Copia.

Ciriano Pelaez.

Canciller.

Catedral
 Encarnación
 Lambare
 Sr. Antonio
 Itapé
 Guaranibari
 Villota
 Oliva
 Villafranca y
 Itapúa y
 Sin parados

en cada uno cabos distintos, y partidos de leños
 tero cal margen
 Lopez.

Es copia. integrada en tenor.
 Famtino Gonzalez

Catedral
 Encarnación
 Sr. Roque
 Recoleta
 Luque
 Sr. Lorenzo
 Casipata
 Itaugua
 Ita
 Itaquero
 Paraguari
 Ytambé
 Ytápe
 Macaguacú

Sr. la Rep. del Paraguay
 El Presidente de la Republica

Considerando 1º q. el Ministro de Hacienda ha parti-
 cipado al Gobierno el atajo de la suscripción de villeres
 p. la misma emisión ordenada en el Decreto Supremo
 de 13 de Febrero p. 2º q. por el motivo expues-
 to puede comentarse al cambio de villeres desde el 1º de
 Abril próximo, asignado en el art. 4º del Decreto
 citado. 3º q. el cambio de villeres se debe hacer en la
 totalidad de cada clase suprimida, a evitar la
 inconveniencia del uso de villeres habilitados con
 los suprimidos.

Orden y decreto

Art. unico: Las disposiciones del Decreto circular del 13 de
 Febrero se guardaran desde el 1º de Junio próximo
 del 1º de Abril, establecida en el art. 4º del de-
 creto citado de 13 de Febrero.

Y p. q. llegue a noticia de todos, publíquese y circule
 en la forma acostumbrada. Asunción Mayo 27
 de 1846 = Carlos Antonio Lopez = Mariano Gonza-
 zales = Cipriano Peltier. Escritos al Gobierno y

Hacienda.

Esta comparece
Ciriaco Pelaez

2 141

Francisco Gomalez

En virtud de la autorizacion que S. E. el Señor Presidente de la Republica le ha acordado para el cumplimiento de un cargo por el articulo 8.º del Decreto Supremo de 13 de Febrero ultimo sobre emision de Villetas, y debiendo proceder al cambio por clases, los Señores Jueces de Paz de la Capital daran a saber en sus respectivas jurisdicciones, que desde mañana y del corriente se hade empezar el cambio de Villetas de a tres pesos, para que ocupen los poseedores de dichos Villetas a la siguiente qual acambiarlos: y al efecto circulara esta Orden. Aunquien Hoy 17 de Agosto de 1820.

Francisco Gomalez

En copia.
Francisco Gomalez

16

11

Para la República del Paraguay.
El Presidente de la República.

Encarnación
Catedral
San Roque
Pecohá
Luque
Itapúa
Capitán
Yaguajay
Yta
Yaguajay
Paraguari
Ititimi
Yrape
Yaguajay

Queda revocado el castigo, sea azotes que por los decretos cir-
culares del 1.º de Mayo de 1848, y del 1.º de Septiembre de
1849 se impuso a ladrones Cuatrecorras, y deambulantes en
agricultura, comitándose mientras se establece una Colonia
de construcción en la defecación a las guardias y estable-
cimientos de las fincas del cepa, a donde marcharán
por agua, con pueros a esta Ciudad los que en adelante
deben a cumplir en los deberes espuestos, y al efecto los
debe respectivo los remitan fuertes, pero de manera que
no escapen por cualquier partido en paraiso hasta entree-
garse al Comandante de Armas, han sobras o caídas,
con la prevención de que estos marcharán con sus fami-
lias, no pasando a tres indios, y de que siem-
pre en mayor número se dará cuenta previamente al jefe de
Policia para lo que haya lugar. Y para que llegue
a noticia de todos publicarse y circular en la forma acor-
dada Arancion del 1.º de 1846. Los Arancion Lopez
Circular en los distritos y paraisos espuestos en el decreto
del margen. El Presidente de la República.

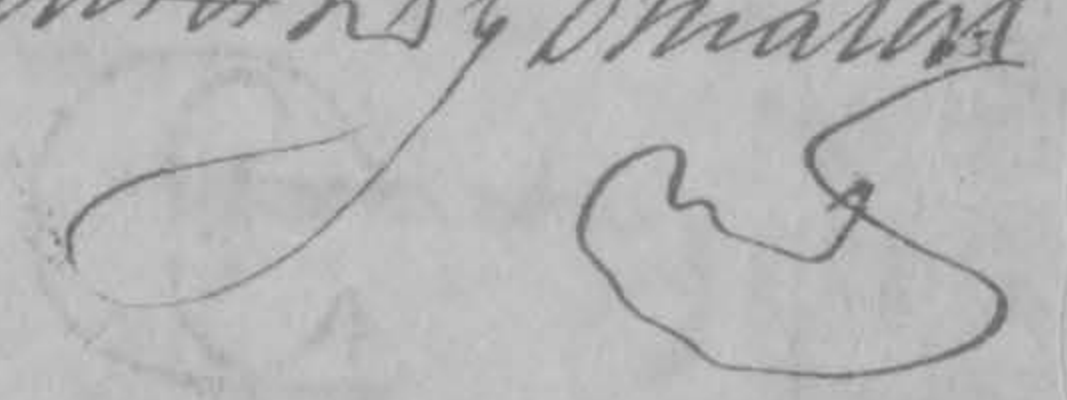
Una copia
Martín Gomález

3 445

Mercurio Junio 20 de 1756.

En los permisos para Vifa los Jueros en pan ma-
zan con el Libro 4.º hasta cincuenta pesos, y con
5.º desde cincuenta hasta ciento con la prevencion
que se informaran con la prosperidad con la alhaja,
y con que se regulara en un punto moderado - Lopez
Crispian Petalier Escribano de Gobierno y Hacienda

A la copia con el Supremo Director

Juan de los Rios y Ovalle


17

Viva la Republica del Paraguay 4 443

Los Señores Justos de las y Gefe de Obispos y otros señores
y Señores de la Junta marginal en el interior de la
Vizan proceder a mandar enquirir a parados en el país
Señor Juan de J. ha fugado el día 23 del presente
tanto en las obras publicas con grillos por causas ante-
rior y el reino de San Ygnacio para en materia regular,
delgado de los grandes, pelo cuerpo, y como en 30 años en edad;
y habido que sea permitido preso a la cárcel publica
en una ciudad; por haberse tenido mandar así el Excmo
Señor Presidente de la Republica en decreto supremo
una fha en el up.º creado con motivo en dicha ocurrencia
con cargo en el ultimo en los indicados señores, o a quien
en cuyo dictamen tiene la necesidad de girar una orden,
deberia devolverse p.º su agregacion a dicho expediente
Aunacioni Luis de B. ca 1854. Juan Francisco Sanchez
Escib.º en Job. y Hae da
Francisco Gomara

18

Notación a la denuncia que ha hecho el Jefe de Po-

licia acompañando algunos Villetos contrahechos de pe-
dasos de diferentes clases: Circúlese esta orden a los
Jefes de Paz de la comarca de la Capital para
que cada uno en su Distrito reconozca los Villetos
que en circulación, y recogiendo los que se
hallen contrahechos, o falsificados de cualquier
modo, haga sus denuncias acompañando el nu-
mero de Villetos contrahechos, con las especifica-
ciones de clases y clases de las personas en cu-
yos poderes se hayan allanado. A la orden, Ju-
lio 21 de 1857. Jefe - Domingo Francisco

El Jefe de Paz de Sancho de Pazano de goberno y hacienda,
de la República. Copia - Domingo Francisco

El Sr. Jefe de Paz de Sancho de Pazano en haber he-
cho el reconocimiento y no haber encontrado Vile-
te alguno falsificado lo que anota para constancia.

Domingo Francisco

Juan de Pazano

5
Viva la República del Paraguay!

M. El Presidente a la República — 1856

Limpio —

Altos —

Mayor y Excmo. —

Villas al Rosario,

San Pedro

Concepcion y

Salvador —

Con el objeto de mejorar la condicion del tabaco una de las producciones mas importantes a la Republica, y hacer viable su calidad a primera vista, y a evitar los fraudes que puedan cometerse al mansar el tabaco, para enganar en su peso y calidad —

Ha acordado y decreta.

Articulo 1º Queda prohibido mansar el tabaco que haya de venderse en el comercio.

2º El tabaco solo se venderá en sartas, o en pencas.

3º Las sartas, o pencas se harán con separacion, unas de tabaco y hojas, y otras al que llaman a pits.

4º Todo tabaco que se traiga al comercio para venderse en manos, caera en comiso.

5º Todo tabaco mansado antes de la publicacion de este decreto podra venderse en el comercio con previo reconocimiento, y aprobacion de dos comerciantes idoneos que en la Capital, y en la Campana nombraran los jueces a paz en sus respectivos distritos, y daran en papel comun los certificados convenientes, cobrando a los interesados cuantros reales de signatoria.

Comuniquese a quienes corresponde, y para que llegue a noticia de todos; publíquese, y circule en la forma acostumbrada — Asuncion Febrero 21 de 1856 —

Carlos Antonio Lopez = Ciriaco Pelaez Escribano de Gobierno y Hacienda —

Es copia.

Ciriaco Pelaez

Circúlese en cada uno de los partidos el decreto
al margen—
Loper.

Es copia fiel sacado del Supremo Decreto circular. Villa de
Concepción Marzo 1º de 1856—

Pedro Antonio Pizarro
Jefe de Paz

MV
Sancti-Spiritus
Sempiternus
Alto-
Saxoniae
Villae del Pora-
Sancti-Petri
Commissarius
Salvator.

6
Circulare esta orden en los partidos, y
Villas del Desierto del margen, a los Juces
e paz, y a los comisionados generales en los
distritos donde no hubieren empleos de Jueces
de paz, para q. cada uno de cuenta del
numero de escuelas primarias de su distrito
y del total de alumnos de cada escuela
Aunque Diciembre 8 de 1856.

El Presidente
de la Repub. Lopez

El copia fiel del original Villa de Con-
cepcion Diciembre 18 de 1856.

Responde Carissimo
B

20

77

A Viva la Republica del Paraguay!

Al Presidente de la Republica

Paraguá -
Carapeguá -
Acaray -
Ymirinoi -
Miquino -
Mbayapei -
Ybicoi -
Caapucui -

Con el objeto de mejorar la condicion del tabaco, una de las producciones mas importantes de la Republica, de hacer viable su calidad a primera vista, y de evitar los fraudes que pueden cometerse al manipular el tabaco, para enganar en su peso y calidad.

Ha acordado y decreta

Art. 1º Queda prohibido manipular el tabaco que haya de venderse en el Comercio.

2º El tabaco solo se venderá ^{en el comercio,} en Sartas, o en pencaas.

3º Las Sartas, o pencaas se harán con separacion, una de tabaco de hoja, y otras del que llaman de pit.

4º Todo tabaco que se traiga al Comercio para venderse en mayor, caera en comito.

5º Todo tabaco manipulado antes de la publicacion de este decreto podra venderse en el Comercio con previo reconocimiento, y aprobacion de dos Comerciantes idoneos que en

la Capital, y en la Campaña nombra-
rán los jures de paz en sus respectivos
distritos, y darán en papel comun los cer-
tificados convenientes, cobrando a los inte-
gerados cuatro reales de Signatura.

Comuniquese a quienes corres-
ponde, y para que llegue a noticia de
todos, publíquese, y circule en la forma
acostumbrada. Nuncio Febrero 24 de
1836 = Carlos Antonio Lopez = Ciriaco
Pelaes Escribano de Gobierno y Hacienda

En copia.

Ciriaco Pelaes

Circulese en casa uno de los
partidos del directorio del margen.

Lopez &

Por recibido con el debido respeto al Excmo
Señor Presidente de la Republica el antecedente
Supremo Decreto, se ha copia desta de su tenor
para el puntual cumplimiento de lo que S.E. se sirve
ordenar en el, y circula bajo carpeta cerrada a
te expediente al Excmo. Jure de Paz del partido
de Parapetua para los efectos prevenidos.
Paraguai Febrero 26 de 1836.

Juan Tomas Aquino

CM

8
el mas debido respeto, he recibido al Exmo. Señor Presidente
de la República, del antecedente Supremo Decreto, el que de
copia fiel de su tenor, para el mas pronto, y puntual cum-
plimiento de lo que S. E. le ha visio ordenar en él, y en este mo-
mento bajo carpeta cerrada con f^o útiles hago pasar, este es-
pediente al Ciudadano Fuera de par, el Partido de Acahay,
para los fines prevenidos en el citado Supremo Decreto. Caraca-
guá Febrero 28, de 1856.

Buenaventura Blasquez

Con la reverencia debida a S. E. el Señor
Presidente de la República, he recibido el
antecedente Supremo Decreto circular, y
para la mas pronta publicacion, y exacta
observacion y cumplimiento dese en él
una copia integra, dirigiendola muy pron-
tamente bajo cubierta, al Ciudadano
Fuera de par, en el partido de Guindi.
Acahay Febrero 28, de 1856.

Antonio Maza

22
En este partido de Guindi, en veinte y nueve de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y seis, habiendo recibido con el
debido respeto al Exmo. Señor Presidente de la República,
el Supremo Decreto circular que antecede, y el inscrip-
to Fuera de par respectivo, dese copia cierta de su tenor
para el cumplimiento de lo en él ordenado, y seguidamente

mente hice girar bajo cubierta en 12 utiles al Ciudadano Juez
de paz de Quiquiu, p.^a igual diligencia: de que certifico.

Camilo Equiquira

En este partido de Quiquiu; en veinte y nueve de Se-
bre de mil ochocientos cincuenta y seis, habiendo recibi-
do con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de
la Republica, el Supremo Decreto circular que antecede,
y el infrascripto Juez de paz respectivo, dese copia
de su tenor para el cumplimiento de lo en el ordenado,
y seguidamente puse bajo cubierta cerrada y la dirigí
al Ciudadano Juez Comisionado y Jefe Cubano
de Mungapey, p.^a igual diligencia: de que certifico.

Gerónimo Samaniego

Con el mas debido respeto al Exmo Señor Presidente de
la Republica, he recibido el antecedente Supremo Decreto
Circular; y para el mas puntual cumplimiento de to-
do lo que S. E. se sirvió ordenar, dese copia fiel del tenor
para su publicacion; y hago girar brevemente bajo
cubierta cerrada al Ciudadano Juez de paz del parti-
do de Yocuy para igual diligencia. Mungapey y
Marzo 1.^o de 1856.

Juan Demis Encina

En este partido de Yocuy, en primero de marzo de

9
mil ochocientos cincuenta y seis, habiéndome recibido con el
debido respeto al Excmo Señor Presidente de la República,
el Supremo Decreto Circular que antecede, en la que yo el
impresario Juan de los Rios, dejé copia cierta en su
tenor para el cumplimiento de lo en él ordenado, y para
que expediese bajo carpeta cerrada en 13 utiles al Sr. D. Juan
de los Rios en la ciudad de Bogotá, para igual diligencia: en ello
certifico.

Caicabo José Rios

Con el mayor alto respeto he recibido el antecedente Supre-
mo Decreto del Excmo Señor Presidente de la Repu-
blica y habiéndome enterado de él dejé copia intencional y fi-
el para su puntual cumplimiento, y bajo carpeta cer-
rada devuelvo con igual respeto, por ser el último a
quien se refiere. Caicabo Marzo 2 de 1856.

Miguel Ángel Maza

Viva la Republica del Paraguay!
El Presidente de la Republica.

San Roque-
Neolena-
Luque-
San Lorenzo-
del Campo grande-
Capiata-
Yta-
Yaguaron-

Con el objeto de mejorar la condicion del tabaco, una de las producciones mas importantes de la Republica, de hacer visible su calidad a primera vista, y de evitar los fraudes que pueden cometerse al manejar el tabaco, para engañar en su peso y calidad.

Ha acordado y decreta

- Art. 1º Queda prohibido manejar el tabaco que haya de venderse en el comercio.
- 2º El tabaco solo se venderá ^{en el comercio,} en sartos, o en pencas.
- 3º Los sartos, o pencas se haran con separacion, unas de tabaco de hoja, y otras del que llaman de pito.
- 4º Todo tabaco que se traiga al comercio para venderse en mano caerá en comiso.
- 5º Todo tabaco manipulado antes de la publicacion de este decreto podrá venderse en el comercio con previo reconocimiento y aprobacion de dos comerciantes idoneos que en la Capital, y en la campaña nombrarian los jueses

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

de paz en sus respectivos distritos, y darán
en papel común los certificados con venien-
tes, cobrando a los interesados cuatro reales
de Signatura.

Comuniquese de quienes corres-
ponde, y para que llegue a noticia de to-
dos, publíquese, y circule en la forma
acostumbrada. Nuncio Febrero 24 de
1756- Carlos Antonio Lopez- Ciriaco
Pelaez Escribano de Gobierno y Hacienda.

En Copia.

Ciriaco Pelaez

Circule en cada uno de los distritos
y partidos del derrotado del margen.

Lopez

PL

14
El infrascripto juez de paz 1º de Sr. Roque ha recibido con el respeto y acatamiento debido al Exmo. Señor Presidente de la República el Supremo Decreto que antecede, y habiéndole sacado copia fiel de su tenor para el personal cumplimiento del ordenado en la comprehension de su cargo, para con esta fecha el expediente bajo carpeta cerrada, con dos fojas útiles al finatario juez de paz del departamento Sud de la Picoleta, por hallarse amente el segundo de este distrito, y el que hubiere haciendo sus veces. Ahumador Febrero 25 de 1856.

Alfiquel Berger.

El infrascripto juez de paz del sud ha recibido con el respeto y acatamiento debido al Exmo. Señor Presidente de la República el Supremo Decreto que antecede, y habiéndole sacado copia fiel de su tenor para el debido cumplimiento del ordenado en la comprehension de su cargo, para con esta fecha el expediente bajo carpeta cerrada, con dos fojas útiles al Ciudadano juez de paz del Norte de la Picoleta Departam.º sud de la Picoleta 25 de Febrero de 1856.

Juan Curubio Ferrer

25
El infrascripto Juez de Paz del Departam.º Norte de la Picoleta ha recibido con el respeto y acatamiento debido al Exmo. Sr. Presidente de la República el Supre-

mo decreto que antecede; y habiendo sacado copia fiel de su tenor para el debido cumplimiento, para con esta fin el expediente bajo cubierta cerrada con dos pps utiles, al Ciudadano Juan de Paz del partido de Suque. Departam. Sant a la Piedad Febrero 26 de 1856.

Viente Gomez

Habiendo recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica, en el Decreto Supremo Circular que antecede, he dejado una copia fiel de su tenor para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo en el ordenado; dirigiendo el expediente circular bajo cubierta cerrada en 2 utiles al Señor Juan de Paz del Departamento de San Lorenzo del Campo grande. Suque Febrero 26 de 1856

Pedro Guasorff

Por recibida con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica el Decreto Supremo circular que antecede, y habiendo sacado una copia fiel de su tenor para el puntual cumplimiento de lo en el ordenado, para brevemente el original bajo cubierta cerrada en 2 utiles al Ciudadano Juan Comisionado y Jefe de obreros en Capatá. Departamento de San Lorenzo del Campo grande, Febrero 26 de 1856.

Julian Perez

Jefe de obreros y juez de paz sustituto.

J.P.

Recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la República el Decreto Supremo circular que antecede, he dejado copia fiel de su tenor para el exacto cumplimiento de lo en el ordenado, y hago para el Expediente bajo cubierta cerrada en $\$3$ útiles al Ciudadano Juez Comisionado del partido de Yataiti, al mismo fin. Copiata Febrero 27. de 1856.

Bartolomé Mercedes

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la República el Decreto Supremo circular que antecede, he dejado copia fiel de su tenor para el exacto cumplimiento de lo en el ordenado y hago para el Expediente bajo cubierta cerrada en $\$3$ útiles al Ciudadano Juez de Paz de la Cañada de Aldana y Toledo al mismo fin Yataiti Febrero 27. de 1856.

Silvestre Morinigo

16
Cada vez firmado, ha recibido con el debido acatamiento al Exmo. Señor Presidente de la República, el Supremo Decreto circular que antecede, y quedándose impuesto en su tenor, deja una copia íntegra a ella para su puntual cumplimiento hace

para brevemente bajo carpeta cerrada a Ciudadano
Fuer o par el dictado en Hta. Canada
Alana Febrero 28 de 1856.

Domingo Ojeda

Por recibido con el debido respeto al Exmo
Señor Presidente de la República el Decreto
Supremo Circular que antecede, y dándose una
copia integral de su tenor para el puntual
cumplimiento de lo que en el se ordena, hago
pasar bajo carpeta cerrada al Ciudadano
Fuer de Par de Laguaron para igual diligencia.
En Febrero 29 de 1856.

Francisco Amabilay

¡Viva la República del Uruguay!

Exmo Señor.

Con el mas alto respeto, he recibido la antecedente Suprema Circular

45 13

lar a N.E. a la que viniendo a la letra para observar su mas
exacto cumplimiento, tengo el honor de devolver con *la utilidad*
para su entrega a manos de N.E. como consta por este punto
el ultimo de agosto. Es lo que doy cuenta a N.E.
Dios que a N.E. muchos años. *Jaguaros*
Enero 29. de 1856.

Exmo Señor.

Juan Martin Aruaga



27

14

Viva la República del Paraguay

El Presidente de la República

Con el objeto de mejorar la condición del tabaco, una de las producciones más importantes de la República, de hacer viable su cultivo a primera vista, y de evitar los fraudes que pueden cometerse al monopolio el tabaco, para engañar en su peso y calidad.

Ha acordado y decreta.

- Art. 1.º Que sea prohibida manufacturar el tabaco que haya de venderse en el comercio.
- 2.º El tabaco solo se venderá en Santos, o en peneas.
- 3.º Las Santos, o peneas se harán con separación, unas de tabaco de Nofas, y otras del que llaman de pit.
- 4.º Todo tabaco que se traiga al comercio para venderse en marzo caerá en comiso.
- 5.º Todo tabaco manufacturado antes de la publicación de este decreto podrá venderse en el comercio con previo reconocimiento, y aprobación de dos comerciantes

28

idones que en la Capital, y en la cam-
paña nombrarán los Jueces de paz
en sus respectivos distritos, y darán
en papel común los certificados conve-
nientes, cobrándolos inmensos uotas
de los de Signatura.

Comuníquese a quienes con-
viene, y para que llegue a noticia
de todos, publíquese, y circule en
la forma acostumbrada. Aminor
Febrero 21 de 1856 = Carlos
Antonio Lopez = Ciriacos Pelaez
Escribanis de Gobierno y Hacienda.

Es copia.

Ciriacos Pelaez
